



Resolución 102/2021, de 22 de enero, del Rector de la Universidad de La Rioja sobre la implementación de la modalidad de trabajo no presencial para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la COVID-19. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante Decreto de la Presidenta 15/2020, de 28 de octubre, se establecieron determinadas medidas específicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto fue posteriormente modificado por los Decretos de la Presidenta, 16/2020, de 4 de noviembre; 17/2020, de 25 de noviembre; 18/2020, de 9 de diciembre; 19/2020, de 16 de diciembre, y 21/2020, de 30 de diciembre.

La situación actual de España y, en particular la de La Rioja, registra unos niveles muy preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos. Este escenario ha determinado la reciente aprobación de los Decretos de la Presidenta 2/2021, de 13 de enero, y 3/2021 de 20 de enero, sobre actualización de medidas específicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En este contexto, se hace necesaria en el ámbito de la Universidad de La Rioja la aprobación de medidas extraordinarias, que garanticen el cumplimiento de los protocolos y procedimientos de salud pública, aprobados por las autoridades sanitarias y garanticen, a su vez, la prestación del servicio público y la protección del personal al servicio de la Universidad.

La presente resolución, de carácter organizativo, se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Rector en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad, siendo las medidas acordadas con las organizaciones sindicales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto, se dicta la siguiente resolución:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución contempla una modalidad no presencial de trabajo específica para hacer frente a la pandemia derivada de la COVID-19, que se articulará para aquellos puestos de trabajo desempeñados por el Personal de Administración y Servicios cuya naturaleza lo permita en los términos recogidos en este documento y siempre que se garantice la correcta prestación de los servicios.

2. La normativa que regule el teletrabajo en el ámbito del personal de administración y servicios de la universidad de La Rioja deberá ser objeto de negociación colectiva antes del 1 de abril de 2021 en el marco de lo previsto en el artículo 47.bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Código Seguro De Verificación:	iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Fecha	23/01/21 14:49
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Página	1/5





3. Las disposiciones contenidas en esta resolución no resultan de aplicación al personal docente e investigador, el cual queda sometido al Plan de Contingencia General aprobado por el Consejo de Gobierno.

Segundo. Modalidad no presencial.

1. Se considera modalidad no presencial, la prestación de servicios a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que posibilita que el personal de administración y servicios pueda realizar su jornada laboral, parcial o completa, fuera de las dependencias de la universidad.

2. La prestación de los servicios en la modalidad presencial o no presencial, no supondrá menoscabo de la jornada y horario de cada empleado o empleada pública, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario y el derecho a la desconexión digital.

Tercero. Autorización y organización del teletrabajo.

1. El personal de administración y servicios de la Universidad podrá acogerse, con carácter voluntario, a un sistema de teletrabajo de carácter mixto, para aquellas actividades que no se consideren esenciales, siempre que se cumplan el resto de condiciones especificadas en esta resolución.

2. Se deberán establecer turnos semanales, con carácter rotatorio, con una presencialidad mínima del cincuenta por ciento del personal de la unidad con carácter general. La distribución de turnos será establecida por el responsable de la unidad y será comunicada mediante correo electrónico a Gerencia en los términos previstos en esta resolución.

3. La presencialidad a que se refiere el párrafo anterior podrá verse incrementada cuando resulte necesario a la vista de las necesidades, recursos, tareas y atención que tengan que prestarse. Asimismo, en función de las condiciones de habitabilidad del espacio de trabajo y de la gravedad de la situación sanitaria, podrá reducirse para garantizar la prestación del servicio en condiciones de seguridad para la salud.

4. Quedan excluidos del régimen de turnos de trabajo establecidos en el presente apartado, el personal vulnerable para COVID-19 y el confinado, previstos en los apartados sexto y séptimo de esta resolución.

5. Con el fin de realizar un seguimiento de posibles incidencias por infección de la COVID-19 entre el personal integrante de cada turno de trabajo, se mantendrán estables los grupos de empleados y empleadas que compongan cada turno, en la medida de lo posible, evitando la interacción entre distintos grupos.

6. La distribución de los turnos de trabajo no presencial se realizará de forma que se favorezca la mayor separación de los trabajadores que tengan que realizar su trabajo presencialmente.

7. A la vista de la planificación de la unidad y dependiendo de la situación sanitaria, se podrá flexibilizar los turnos de trabajo, de acuerdo con la persona trabajadora.

Código Seguro De Verificación:	iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Fecha	23/01/21 14:49
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Página	2/5





Cuarto. Procedimiento y requisitos para la autorización del teletrabajo.

1. Será requisito para la autorización del teletrabajo la solicitud de la persona interesada junto a la declaración responsable de disponer de los medios tecnológicos adecuados para poder desarrollar sus tareas de forma óptima. El personal que no cuente con los medios tecnológicos imprescindibles para realizar esta modalidad de trabajo deberá comunicarlo al responsable de su unidad para que traslade la petición a la Gerencia, que podrá facilitar equipamiento en préstamo en función de las disponibilidades existentes en cada momento.
2. El responsable emitirá un informe que deberá incluir los puestos de trabajo que permiten el trabajo no presencial y la distribución de los turnos establecidos. También podrá incluir las tareas a desarrollar bajo esta modalidad y las necesidades de equipamiento tecnológico.
3. El responsable de la unidad remitirá dicho informe a Gerencia que podrá instar una modificación de las condiciones de la autorización si se comprueba que la misma no respeta las previsiones contenidas en la presente resolución. De no existir objeciones, el responsable autorizará el teletrabajo mediante comunicación al interesado.
4. La autorización de la solicitud de teletrabajo mantendrá sus efectos en tanto se mantengan las condiciones y requisitos que determinaron su concesión. No obstante, tanto la autorización como la distribución de turnos, podrán verse modificadas por necesidades del servicio o ante nuevas solicitudes de teletrabajo por el personal adscrito a la misma unidad.

Quinto. Actividades esenciales.

1. Se consideran actividades esenciales y, por tanto, no podrán ser desarrolladas mediante la modalidad no presencial las siguientes:
 - a. Las desarrolladas por los responsables de unidad.
 - b. Actividades relacionadas directamente con la gestión de los Centros.
 - c. Actividades relacionadas con la apertura de los edificios.
 - d. Actividades relacionadas con la atención presencial al público.
 - e. Actividades relacionadas con la atención a órganos, cuando sea realizada por una sola persona.
2. No obstante lo dispuesto en el punto 1 del presente apartado, podrá facilitarse la prestación mediante modalidad no presencial en las actividades relacionadas con la gestión de los Centros, atención al público o a órganos, siempre que exista acuerdo con los responsables funcionales y orgánicos y que se asegure dicha prestación de forma efectiva y eficiente. En las mismas condiciones, y de forma excepcional, las personas responsables de unidad podrán desarrollar parcialmente sus servicios en modalidad no presencial.

Sexto. Personal vulnerable para COVID-19.

1. Las personas pertenecientes a colectivos vulnerables, según los criterios establecidos por las autoridades sanitarias, tendrán prioridad para la prestación de sus servicios en la modalidad no presencial.

Código Seguro De Verificación:	iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Fecha	23/01/21 14:49
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Página	3/5





A fecha 18 de mayo de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19:

- a) Enfermedad cardiovascular incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica. Si su situación clínica no está controlada.
- b) Inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad (IMC- 40).
- c) Mayores de 60 años con patologías no controladas.
- d) Embarazadas.

2. El ejercicio del derecho de prioridad previsto para las personas pertenecientes a colectivos vulnerables requerirá el informe favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y de la persona responsable de la unidad donde desarrolle su trabajo, en el que se especificará el régimen de presencialidad pactado con la o el trabajador.

3. Se podrá conceder la prioridad prevista en el apartado 1 para la prestación no presencial de sus servicios a las personas que lo soliciten por razón de convivencia con personas pertenecientes a estos colectivos vulnerables, previa justificación de dicha circunstancia.

4. Cuando no sea posible la prestación del servicio en la modalidad no presencial debido a las características del puesto de trabajo, se procurará la adaptación del puesto de trabajo o se establecerán las medidas de protección adicionales necesarias para minimizar el riesgo de contagio. Si aún así no es posible, se estudiará la posibilidad de la asignación de otro tipo de funciones compatibles con la modalidad no presencial.

Séptimo. Confinamiento del Personal de Administración y servicios o de familiares.

1. Las personas diagnosticadas de COVID-19, o que hayan tenido contacto estrecho con una persona con diagnóstico positivo, no acudirán al puesto de trabajo y permanecerán en situación de incapacidad temporal durante el período que determinen las autoridades sanitarias.

En el caso de que no se encuentren diagnosticadas con la COVID-19 pero deban estar confinadas, podrán optar por renunciar a la baja por incapacidad temporal para realizar sus funciones desde sus domicilios en modalidad no presencial.

2. Podrán acogerse a la modalidad de trabajo no presencial el personal con hijos menores de 16 años de edad que se encuentren confinados o cuyo centro o grupo escolar haya sido clausurado, o con ascendientes dependientes a cargo de la persona trabajadora, cuyo centro de día o residencia de mayores haya sido clausurado, siempre que no tengan cobertura familiar suficiente y la naturaleza de las funciones desarrolladas lo permita.

A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable de no contar con cobertura familiar suficiente para atender a los menores o ascendientes
- b) Certificado médico en el caso de confinamiento del menor o certificado del centro escolar en el caso de clausura total o parcial del mismo.

Código Seguro De Verificación:	iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Fecha	23/01/21 14:49
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Página	4/5





c) Certificado de clausura del centro de mayores o centro de día, y de que el ascendiente se encuentra a su cargo.

3. Las personas que presenten síntomas de COVID-19 no acudirán al puesto de trabajo y deberán contactar con su médico de atención primaria, quien determinará si la situación es determinante o no de incapacidad temporal. Igualmente, comunicará esta circunstancia al responsable de su unidad y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Hasta que el médico de atención primaria determine la situación que corresponda, si el trabajador considera que está en condiciones de trabajar, podrá realizar su trabajo en la modalidad no presencial. Si considera que no está en condiciones de trabajar y finalmente la situación no es determinante de incapacidad laboral, el tiempo transcurrido se considerará como ausencia por enfermedad que no da lugar a la situación de incapacidad temporal, con un máximo conjunto de cuatro días al año y tres consecutivos.

Octavo. Comisión de seguimiento.

El seguimiento e interpretación del contenido de esta resolución será realizada por una Comisión paritaria que estará compuesta por un representante de cada organización sindical con representación en el PAS y una representación de la universidad.

Noveno. Efectos y entrada en vigor.

1. La presente resolución deja sin efecto cualquiera otras resoluciones o procedimientos aprobados con anterioridad con motivo de la crisis sanitaria generada por la COVID-19. No obstante, continuará vigente el procedimiento de actuación aprobado con fecha 14 de octubre de 2020 en aquello que se no contravenga lo dispuesto en la presente resolución.

2. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, manteniendo su vigencia mientras la situación de crisis sanitaria lo requiera.

Logroño, 22 de enero de 2021.

Juan Carlos Ayala Calvo

Rector

Código Seguro De Verificación:	iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Fecha	23/01/21 14:49
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/iH6bSwVjRyt6rFi30BnTgmeU1le4m50C	Página	5/5

